



Fecha de Votación: miércoles, 28 abril, 2021

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
07-003401-0166-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000836	9:30 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
10-001553-0166-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000837	9:35 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
11-000157-0639-LA	Inc. cobro honorarios abogado	Laboral	2021/ 000838	9:40 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: miércoles, 28 abril, 2021

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-300074-0927-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000840	9:50 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto por la parte demandada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000019-1342-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000866	12:00 pm

Por tanto: Se confirma la sentencia recurrida.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000174-0776-FA	Divorcio	Familia	2021/ 000841	9:55 am

Por tanto: Se admite el recurso de casación interpuesto por el demandado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-001215-0643-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000842	10:00 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso presentado por la parte actora.

Fecha de Votación: **miércoles, 28 abril, 2021**

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-001359-0166-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000867	12:05 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-001562-0166-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000868	12:10 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-001777-0364-FA	Ordinario	Familia	2021/ 000843	10:05 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: miércoles, 28 abril, 2021

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000557-0679-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000869	12:15 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida únicamente en cuanto le impuso a la accionada el pago de ambas costas. Se resuelve sin especial sanción en esos gastos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-001035-0166-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000870	12:20 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-001561-0173-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000871	12:25 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso de la actora y parcialmente con lugar el del Estado. Se anula el fallo en cuanto concedió diferencias en vacaciones de manera independiente, en tanto estas están comprendidas en la condena de pago corrido de diferencias salariales. Se anula la sentencia en cuanto omitió declarar el derecho de la accionante a que se le restituya y mantenga el recargo por horario alterno, desde la fecha en que se acogió a la licencia especial y hasta el treinta y uno de enero de dos mil once. En esos términos se acoge lo pedido y se desestima la excepción de falta de derecho. El fallo también se anula en cuanto no otorgó las diferencias salariales derivadas del incorrecto reconocimiento del recargo por horario alterno, entre el período comprendido del primero de febrero del dos mil uno al treinta y uno de enero de dos mil seis. Se condena al Estado a pagar esas diferencias, así como las derivadas en los derechos de aguinaldo y salario escolar. Sobre los montos resultantes deberá reconocer los intereses y la indexación, en la forma como lo dispuso el Juzgado. Por último, también se anula en cuanto resolvió sin especial sanción en costas. En su lugar, se condena al Estado al pago de ambas costas del proceso. Por las personales deberá reconocer un veinte por ciento sobre el monto de la condena. VOTO SALVADO: Las magistradas Varela Araya y Chacón Artavia salvan el voto, declaran con lugar el recurso del Estado, anulan lo fallado, acogen la excepción de falta de derecho y declaran sin lugar la demanda. Resuelven sin especial sanción en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: miércoles, 28 abril, 2021

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-002638-1178-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000872	12:30 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso formulado por la parte actora. Se anula la sentencia recurrida, se rechaza la excepción de falta de derecho en lo concedido y se admite en lo denegado. Se acoge parcialmente la demanda. Se condena al accionado a restituir a la señora (...) el pago del recargo de ocho lecciones interinas, a partir del primero de febrero de dos mil diecisiete y mientras se mantenga su condición de reubicada, así como todas las diferencias salariales adeudadas por concepto de aguinaldo, salario escolar e incentivo didáctico durante ese mismo período. En cuanto a las vacaciones, se otorga el reconocimiento de las diferencias sólo si todas o parte de ellas le fueron pagadas o compensadas, no así si las disfrutó. Sobre los montos resultantes se concede el pago de los intereses legales, los cuales deben calcularse por los derechos surgidos de previo al veinticinco de julio de dos mil diecisiete conforme lo previsto en el numeral mil ciento sesenta y tres del Código Civil. Por los derechos que surgieron a partir del veinticinco de julio de dos mil diecisiete, se reconocen según lo previsto en el canon cuatrocientos noventa y siete del Código de Comercio. El cálculo se debe efectuar a partir de la fecha de exigibilidad de cada derecho y hasta el efectivo pago. De igual modo, se le reconoce el pago de la indexación de lo adeudado, por los derechos que surgieron antes del veinticinco de julio de dos mil diecisiete, se debe indexar a partir del momento en que resultaron exigibles y hasta la fecha del efectivo pago. Respecto de los que surgieron con posterioridad, la indexación se debe realizar desde el mes anterior a la fecha de presentación de la demanda, o sea desde el veintiuno de julio de dos mil dieciocho, y hasta un mes antes a la fecha del efectivo pago, conforme lo dispuesto en el canon quinientos sesenta y cinco del Código de Trabajo. En relación con las diferencias concedidas, el Estado realizará las deducciones legales respectivas, incluyendo las cuotas obrero-patronales y todas las obligaciones correspondientes a la Seguridad Social. También, se condena a la parte demandada al pago de ambas costas. Las personales se fijan en el quince por ciento del monto que se obtenga a la fecha de la firmeza del fallo; y, por las consecuencias económicas futuras, cabría agregar, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional sobre la suma resultante del porcentaje fijado. Se deniega el pago de diferencias salariales en el incentivo por ampliación de curso lectivo y sobre los aumentos anuales. Los extremos concedidos deben ser liquidados en sede administrativa o en su defecto, en la etapa de ejecución de la sentencia. VOTO SALVADO: Las Magistradas Varela Araya y Chacón Artavia salvan el voto y declaran sin lugar el recurso presentado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-003538-1178-LA	Ordinario	Laboral	Registrar Dato sin	2:00 pm

Fecha de Votación: miércoles, 28 abril, 2021

Por tanto: Con vista en la publicación hecha en los Boletines Judiciales números 168, 169 y 170 de fechas 6, 9 y 10 de setiembre del año 2019, donde el Secretario de la Sala Constitucional comunica que el señor (...), mediante expediente número 19-014055-0007-CO, ha establecido acción de inconstitucionalidad a efecto de que se declare inconstitucional la jurisprudencia de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, contenida en los votos números 2018-000918, 2019-000347, 2019-000077 y 2019-000232, conforme a la cual, se establece que la administración puede fijar límites a la jornada laboral de los servidores públicos en atención a sus potestades de imperio y necesidades del servicio. Como en la acción lo que se alega es la supuesta violación por parte de dicha jurisprudencia de la Sala Segunda, del derecho a la jornada máxima diaria de la persona funcionaria pública por estimarla contraria a los artículos 33, 57, 58, 68, 74, 11, 140, incisos 3) y 18) y 191 de la Constitución Política y, en razón de que en este proceso se discute el pago retroactivo de las horas extra, no debe dictarse sentencia, hasta tanto dicha Sala no haya resuelto sobre la inconstitucionalidad alegada (Artículo 81 de la Ley de Jurisdicción Constitucional)

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000129-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2021/ 000846	10:20 am

Por tanto: Se concede el reconocimiento solicitado a la sentencia que decreta el divorcio entre los señores (...) conocida como (...) y (...), dictada por el Tribunal Distrital de (...), Suiza el trece de agosto de dos mil diecinueve. En consecuencia, procédase a la ejecución, por lo que se ordena expedir ejecutoria de la presente resolución aprobatoria, con inserción de la homologada, una vez que alcance firmeza, a fin de que los promoventes gestionen lo que corresponda ante el Registro Civil. Se ordena inscribir.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000147-0868-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000847	10:25 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso y se anula el fallo recurrido únicamente en cuanto resolvió sin especial condena en costas. En su lugar, se condena a la sociedad demandada al pago de ambas costas de la acción, fijando las personales en el quince por ciento de la condenatoria. En lo demás, se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: miércoles, 28 abril, 2021

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000179-1085-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000848	10:30 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000180-0775-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000849	10:35 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto por la parte demandada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000317-0643-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000850	10:40 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso interpuesto por la parte actora. Se anula la sentencia en cuanto condenó en costas al accionante, en su lugar se resuelve sin especial condena en dichos gastos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000449-1178-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000873	12:35 pm

Fecha de Votación: miércoles, 28 abril, 2021

Por tanto: Se declara con lugar el recurso de la parte actora. Se anula la sentencia recurrida. Se deniega la excepción de falta de derecho y se declara parcialmente con lugar la demanda. Se condena al Estado a restituir a la accionante el recargo de ocho lecciones interinas, a partir del primero de febrero del dos mil diecinueve, mientras mantenga su condición de reubicada. Se le condena a pagar las diferencias salariales derivadas de la supresión de ese plus, así como las acaecidas en aguinaldos y salarios escolares. Se deniegan las diferencias en vacaciones reclamadas, respecto de las cuales se estima la excepción de falta de derecho. Se condena al vencido a pagar intereses legales sobre las sumas resultantes, a partir del momento en que cada una resultó exigible y hasta el efectivo pago con base en el numeral cuatrocientos noventa y siete del Código de Comercio, es decir, según la tasa básica pasiva del Banco Central de Costa Rica para operaciones en moneda nacional. El Estado deberá adecuar el valor económico de las diferencias otorgadas desde un mes antes de la fecha de presentación de la demanda, es decir, desde el veintidós de febrero de dos mil diecinueve, y hasta un mes antes a la fecha del pago efectivo, con base en el porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinar ese porcentaje. Se condena al demandado a pagar ambas costas. Las personales se fijan en el quince por ciento de las sumas que resulten a la fecha de firmeza de la sentencia y por las consecuencias futuras cabría agregar a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional, a partir de la firmeza del fallo; lo cual se determinará en ejecución de esta sentencia. VOTO SALVADO: Las magistradas Varela Araya y Chacón Artavia salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000656-0639-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000851	10:45 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000883-0173-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000852	10:50 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso del Estado. Se acoge el de la parte actora. Se anula la sentencia en cuanto falló sin especial sanción en costas. En su lugar, se condena al perdidoso a pagar ambas costas del proceso. Las personales se fijan en el veinte por ciento del monto que resulte a la fecha de la firmeza del fallo y, por las consecuencias económicas futuras cabría agregar a la suma resultante de la aplicación del porcentaje indicado, hasta un cincuenta por ciento adicional, según criterio prudencial, lo cual se determinará en la ejecución de sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: miércoles, 28 abril, 2021

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-001296-0173-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000853	10:55 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida. Se desestima la excepción de falta de derecho y se declara con lugar la demanda. Se condena al Estado a reconocer y pagar al actor el sobresueldo por operaciones de alto riesgo, a partir del primero de julio de dos mil tres y a futuro mientras se mantengan las condiciones que dan derecho a su pago. También se le condena a pagar las diferencias que tal reconocimiento genera en aguinaldos y salarios escolares, así como en los aportes al régimen de pensiones de invalidez, vejez y muerte, al fondo de capitalización laboral y al fondo de pensiones complementaria obligatoria. Sobre las sumas resultantes se ordena el reconocimiento de intereses, a partir del momento en que cada diferencia resultó exigible y hasta el efectivo pago. Por las diferencias surgidas antes del veinticinco de julio de dos mil diecisiete, los intereses se calcularán con base en la tasa contemplada en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, que corresponde a la reconocida por el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. Por las surgidas de esa fecha en adelante, los intereses se calcularán según la tasa contemplada en el numeral cuatrocientos noventa y siete del Código de Comercio, que corresponde a la básica pasiva pagada por el Banco Central de Costa Rica por las operaciones monetarias en colones. Las diferencias también se indexarán. Las surgidas de previo al veinticinco de julio de dos mil diecisiete, a partir del momento en que cada una resultó exigible y hasta el efectivo pago. Las surgidas a partir de esa data, desde un mes antes a la fecha de presentación de la demanda, o sea, desde el siete de mayo de dos mil diecinueve, y hasta un mes antes a la fecha del efectivo pago. La actualización se hará con base en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana. Los intereses se calcularán sobre los montos sin indexar. Los cálculos se determinarán en sede administrativa sin perjuicio de que, en caso de disconformidad, el actor pueda acudir a la etapa de ejecución del fallo. Se condena al vencido a pagar ambas costas del proceso. Las personales se fijan en el veinte por ciento de las diferencias que resulten a la fecha de firmeza de la sentencia y, por las consecuencias económicas futuras, cabe agregar a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional; lo cual se determinará en ejecución de esta sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-001367-1178-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000874	12:40 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: miércoles, 28 abril, 2021

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-001455-0505-LA	Fuero especial	Laboral	2021/ 000875	12:45 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-001996-0166-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000854	11:00 am

Por tanto: Se aprueba la resolución consultada en cuanto declaró con lugar la excepción de incompetencia por territorio. Se declara que el competente para continuar en el conocimiento del presente asunto, es el Juzgado Civil y Trabajo del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste, Nicoya (materia laboral).

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-002174-0166-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000876	12:50 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000032-1178-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000877	12:55 pm

Fecha de Votación: miércoles, 28 abril, 2021

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso del Estado. Se anula el fallo solo en cuanto concedió diferencias en vacaciones de manera independiente, en tanto estas están comprendidas en la condena de pago corrido de diferencias salariales. VOTO SALVADO: Las magistradas Varela Araya y Chacón Artavia salvan el voto, declaran con lugar el recurso del Estado, anulan lo fallado, acogen la excepción de falta de derecho y declaran sin lugar la demanda. Resuelven sin especial sanción en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000260-0173-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000878	1:00 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula el fallo en cuanto concedió diferencias en vacaciones de manera independiente, en tanto estas están comprendidas en la condena de pago corrido de diferencias salariales. VOTO SALVADO: Las magistradas Varela Araya y Chacón Artavia salvan el voto, declaran con lugar el recurso del Estado, anulan lo fallado, acogen la excepción de falta de derecho y declaran sin lugar la demanda. Resuelven sin especial sanción en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000441-0641-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000855	11:05 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000596-1178-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000879	1:05 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Fecha de Votación: miércoles, 28 abril, 2021

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000597-0173-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000856	11:10 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000723-1178-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000880	1:10 pm

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso del Estado. Se anula el fallo únicamente en cuanto concedió diferencias en vacaciones, las cuales no procede otorgarlas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000740-1178-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000857	11:15 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: miércoles, 28 abril, 2021

20-000801-1178-LA Ordinario Laboral 2021/ 000858 11:20 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso, en el entendido de que el porcentaje de costas personales que viene dispuesto corresponde al resultado del proceso hasta la firmeza de la sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000888-1178-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000859	11:25 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-001022-1178-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000881	1:15 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso planteado, en el entendido de que la fijación porcentual de las costas se hará sobre el resultado económico del proceso hasta la firmeza de la sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-001026-0166-LA	Consig. Prest. Sector Público	Laboral	2021/ 000860	11:30 am

Por tanto: Se declara que el competente para continuar con el conocimiento del proceso, en forma acumulada, es el Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José. Tome nota el juzgador de lo indicado en la circular ciento noventa y cinco – dos mil doce del primero de abril de dos mil trece, de la Secretaría General de la Corte.

Fecha de Votación: miércoles, 28 abril, 2021

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-001098-1178-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000861	11:35 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-001143-0173-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000882	1:20 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-001182-1178-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000862	11:40 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula parcialmente el fallo y se excluye del pago del incentivo por operaciones de alto riesgo el período que corre del seis de enero de dos mil diez al primero de noviembre de dos mil doce. En todo lo demás, se mantiene lo resuelto, en el entendido de que el quince por ciento por costas personales solamente abarca las sumas resultantes a la firmeza del fallo.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.